



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00060-2025-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de febrero de 2025

EXPEDIENTE	:	Nº 00005-2025-GG-DPRC/COIR
MATERIA	:	Evaluación del Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	:	Heytu S.A.C. / Entel Perú S.A.

VISTOS:

- El denominado “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato) de fecha 3 de febrero de 2025; suscrito entre Heytu S.A.C. (en adelante, Heytu) y Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red;
- El Informe Nº 00036-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osipitel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osipitel, quien cuenta con



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante carta N° 0201-2025 recibida el 7 de febrero de 2025, Heytu remitió para aprobación del Osiptel el *Contrato* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, asimismo el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias establece que una vez presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osiptel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente, estableciendo para ello un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles;

Que mediante carta N° 0202-2025 recibida el 12 de febrero de 2025, Heytu solicitó a Osiptel la aprobación provisional del referido *Contrato*;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que el *Contrato*, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, en ese sentido, habiéndose determinado que corresponde la aprobación definitiva del *Contrato* en el plazo establecido en el numeral 30.4 de las Normas Complementarias para que el Osiptel resuelva la solicitud de aprobación provisional, carece de objeto pronunciarse sobre la referida solicitud de aprobación provisional;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural Móvil Rural*”, suscrito el 3 de febrero de 2025 entre Heytu S.A.C. y Entel Perú S.A., conforme a lo detallado en el informe de sustento.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel: i) la notificación a las empresas operadoras Heytu S.A.C. y Entel Perú S.A. del Informe N° 00036-DPRC/2025 y la presente resolución; y, ii) la publicación del denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural Móvil Rural*” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “ <i>Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural Móvil Rural</i> ”
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Heytu S.A.C. y Entel Perú S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Detalle:

Aprobar el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural Móvil Rural", suscrito entre Heytu S.A.C. y Entel Perú S.A. el 3 de febrero de 2025 con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL (E)
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

